

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, doce pesetas. 5 pesetas
Fuera, por razon de franquía, trimestre. 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 2 y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 247 de 5 Sbre.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que subastado el aprovechamiento de pastos del monte público llamado «La Sierra», de los Propios de la ciudad de Jaén, fué rematado por Antonio Martínez Martos, y verificado por éste el pago del 10 por 100 del expresado aprovechamiento forestal, se expidió á favor del mismo la autorización necesaria para el aprovechamiento, y dándosele al propio tiempo por el Ingeniero Jefe del distrito forestal una certificación comprensiva de los límites en que estaba comprendido el monte, para que dentro de ellos pudiera hacer el dicho aprovechamiento:

Que en 10 de Mayo de 1894, Rafael Martínez Nieto acudió al Juzgado municipal de Jaén, denunciando el siguiente hecho: que el guarda jurado del denunciante Antonio Soler Tapia había encontrado en el día 6 de aquel mes, y en el sitio denominado «Solana de los Alcandores», de la dehesa de Santa Cristina, 200 cabezas de ganado cabrío, y otras 500 en el día 7 de aquel mismo mes, todas de la propiedad de Antonio Martínez Martos, que las guardaban Miguel Martínez y Juan José Martínez, y que ponía este hecho en conocimiento del Juzgado para los efectos legales, teniendo por renunciada la indemnización.

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, el Juez municipal dictó sentencia en 16 del mismo mes de Mayo, por la que condenó á Antonio Martínez Martos, Miguel Martínez Chico y Juan José Martínez á la multa de 25 céntimos de peseta por cada una de las 700 cabezas de ganado cabrío que habían tenido pastando en el sitio Solana de los Alcandores, de la dehesa de Santa Cristina de aquel término,

perteneciente á los herederos de D. Juan Antonio Martínez, y al pago de las costas, sin que hubiera lugar á indemnización, por haberla renunciado el ofendido:

Que apelada la anterior sentencia por Antonio Martínez Martos, éste acudió también al Gobernador de la provincia para que le amparase en sus legítimos derechos, acordando lo que correspondiera, con arreglo á la vigente legislación de montes, y el Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero de montes y de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de instrucción, fundándose: en que no habiéndose verificado el deslinde del monte denominado La Sierra, incluído en el catálogo de los de aquella provincia, al Cuerpo de Ingenieros de Montes correspondía mantener á los pueblos en la posesión de todo el terreno montuoso de que fueran dueños, con la limitación señalada desde tiempo inmemorial, según previene la Real orden de 4 de Abril de 1883; en que cuando un particular que se dice poseedor de terrenos montuosos denuncia á otros por verificar en él aprovechamientos forestales y se acredita que los citados terrenos se hallan incluídos en el Catálogo de montes públicos, no pueden entender los Tribunales ordinarios, interin la Administración no resuelva si pertenecen á monte público ó particular, declaración necesaria para determinar si el castigo corresponde á la Administración ó á la Autoridad judicial, según se hallaba establecido por varios Reales decretos de competencia; en que cuando un particular se supone dueño de un terreno que linda con monte público no deslindado, y en él se denuncia otro por verificar algún aprovechamiento, procede, como cuestión previa, que incumbe resolver á la Administración, que se verifique el deslinde, para determinar de una manera evidente si el punto en donde se verificó el disfrute denunciado correspondía al predio público ó á la finca que el denunciador alega pertenecerle, según previene el Real decreto de 10 de Febrero de 1892; y citaba además el Gobernador los Reales decretos de 8 de Mayo de 1884 y 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que únicamente pueden ser del conocimiento de la Autoridad administrativa las faltas cometidas por los particulares en montes propios del Estado, ó en aquellos que por no estar deslinda-

dos pueda haber confusión ó duda acerca del dominio, si éste es del Estado ó del particular, según lo dispuesto en la legislación de montes, y entre ella la ley de 8 de Mayo de 1884; que á excepción de los casos expresados anteriormente, la competencia para conocer en los juicios de faltas es de los Tribunales ordinarios, según lo establece el núm. 1.º del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en el caso de que se trataba, los montes Solano de los Alcandores, de la dehesa de Santa Cristina, eran de la propiedad de D. Rafael Martínez Nieto, propiedad perfectamente deslindada, y en cuya posesión venia el citado dueño:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 1.º, art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según el cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia, en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el artículo 124.

Considerando:

1.º Que subastado el aprovechamiento de pastos del monte llamado La Sierra, perteneciente á los Propios de la ciudad de Jaén, y entregada al rematante una certificación comprensiva de los límites del expresado monte, á la Administración compete determinar si el hecho denunciado tuvo ó no lugar dentro de los límites que al monte referido se asignaron.

2.º Que á mayor abundamiento, corresponde á la Administración

sostener el estado posesorio de los montes públicos, debiendo aquel que crea corresponderle la propiedad de ellos, hacer su reclamación en la forma establecida en las disposiciones vigentes, y mientras no se resuelva la reclamación del particular, á la misma Administración compete conocer é imponer las multas y exigir las demás responsabilidades por los daños que se cometan, cuando éstos no excedieren de la cantidad de 2.500 pesetas.

3.º Que en el presente caso existe una cuestión previa que debe resolverse por la Administración, toda vez que á la misma compete determinar la extensión y alcance de lo subastado, y la cantidad á que el daño ascienda, si éste se hubiera cometido; cuestiones que han de determinar la jurisdicción que debe conocer del asunto, y que pueden, en todo caso, influir en el fallo, que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo, el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

En vista de lo que previene el Real decreto de 16 de Agosto último (Gaceta del 18), modificando las fechas en que han de verificarse las operaciones del reemplazo actual;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Comisiones provinciales remitan á los Jefes de las zonas las relaciones que determina el art. 123 de la ley de Reemplazos vigente el día 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Tercera sección.

Número 597.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Cuarto trimestre del año económico de 1894-95

RESUMEN general de los ingresos y gastos autorizados en los presupuestos ordinarios adicionales de esta provincia para el actual ejercicio económico de 1894-95, el cual se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1886.

INGRESOS

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
	Propios.	Montos.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	Valores fuera de presupuestos.	
Abanilla.	975 »	»	1.256 50	»	»	»	»	»	6.475 07	16.264 50	»	»	24.978 57
Abarán.	»	24.892 19	910 62	»	»	»	10.725 65	»	13.227 24	»	»	»	52.755 70
Aguilas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aledo.	»	»	»	»	»	»	4.652 43	»	3.057 18	7.518 85	»	»	15.228 46
Albudeite.	18 88	4.787 19	»	»	»	»	»	»	869 75	4.813 61	»	»	10.470 55
Alcantarilla.	»	»	2.400 »	»	»	»	1.628 84	»	1.378 84	17.406 18	»	»	22.832 73
Alguazas.	»	»	77 »	»	»	»	849 20	»	2.592 59	11.519 31	»	»	15.038 10
Alhama.	4.250 33	292 50	564 10	»	»	»	686 »	»	»	33.942 33	»	405 20	40.140 46
Archena.	»	»	40 95	»	»	»	27.634 05	»	10.607 85	27.831 97	»	»	66.114 82
Beniel.	»	592 20	695 »	»	»	»	168 »	»	99 67	3.596 32	»	»	3.695 99
Bullas.	»	»	33.984 58	»	»	»	»	»	24.611 91	10.444 95	»	»	36.512 06
Blanca.	»	4.608 90	1.270 30	»	»	»	»	»	153 74	22.771 55	»	465 75	57.375 62
Calasparra.	»	»	282 50	»	»	»	»	»	802 69	31.566 94	»	»	38.248 83
Campo.	»	»	4.197 80	»	»	»	»	»	80 43	7.440 »	»	»	7.802 93
Caravaca.	472 88	»	»	»	»	»	»	»	23.672 15	9.797 14	»	»	38.139 97
Cartagena.	914 90	»	»	»	»	»	610 14	»	3.311 09	1.230.304 16	»	»	1.359.953 18
Cehegin.	506 60	8.378 95	113.655 39	»	»	1.500 »	»	»	2.024 82	4.148 10	»	»	24.787 47
Ceud.	»	»	8.104 »	»	»	»	»	»	228 18	5.278 55	»	»	5.766 73
Cieza.	5.238 87	54.113 36	5.059 65	»	»	»	»	»	7.255 69	36.955 »	»	857 82	109.480 39
Cotillas.	»	»	»	»	»	»	»	»	427 39	12.931 82	»	»	13.359 21
Fortuna.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente-álamo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jumilla.	1.155 »	73.651 96	1.186 »	»	»	»	175 35	»	1.536 83	24.634 41	»	»	27.532 59
Librilla.	»	»	22.752 50	»	»	»	17.812 41	»	1.167 21	»	»	»	118.452 64
Lorca.	»	»	806 40	»	»	»	2.420 50	»	4.733 65	19.238 34	»	»	27.198 89
Lorquí.	292 10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mazarrón.	»	»	»	»	»	»	»	»	115 74	7.947 62	»	174 98	8.530 44
Molina.	332 50	»	89.482 »	»	»	»	40.889 20	»	2.131 50	87.233 48	»	»	219.736 18
Moratalla.	»	»	9.132 28	»	»	»	»	»	12.136 19	14.410 02	»	»	36.010 99
Mula.	»	»	»	»	»	»	600 »	»	3.061 01	5.416 »	»	»	20.145 57
Murcia.	6.359 14	»	75.920 84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ojós.	»	378 »	»	»	»	»	»	»	1.531 70	638.076 90	»	»	722.575 79
Pacheco.	689 91	»	1.408 90	»	»	»	»	»	1.926 06	12.000 53	»	»	14.304 59
Pinatar.	»	»	1.453 76	»	»	»	»	»	1.111 40	25.968 27	»	»	29.178 48
Pilego.	67 35	823 59	1.28 50	»	»	»	2.892 »	»	8 91	9.588 »	»	269 75	13.273 66
Ricote.	»	»	2.787 09	»	»	»	»	»	285 51	19.063 65	»	»	21.693 86
San Javier.	331 89	»	128 50	»	»	»	»	»	2.304 79	15.859 10	»	»	18.292 39
Totana.	1.223 70	720 »	2.027 93	»	»	»	2.700 »	»	881 10	5.401 42	»	»	12.107 50
Ulea.	300 »	»	2.801 »	»	»	»	6.531 75	»	6.475 72	66.464 80	»	»	77.364 20
Unión.	1.767 40	»	42.546 85	»	»	»	»	»	267 25	2.337 25	»	»	12.237 25
Villanueva.	518 27	378 »	350 »	»	»	»	8.486 33	»	955 66	355.634 91	»	23.495 05	424.404 87
Yecla.	»	283 50	18.478 33	»	»	»	39.047 44	»	437 99	2.512 06	»	»	12.682 65
TOTALES.	25.414 72	173.900 34	444.275 77	»	»	1.500 »	169.469 »	»	158.912 15	2.848.125 79	452 05	55.380 86	3.877.430 68

GASTOS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montos.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Valores fuera de presupuestos.	Posetas.
Abanilla.	6.031 73	2.461 40	1.744 26	273 74	313 »	283 75	500 »	»	4.383 77	»	1.387 85	»	6.367 55	»	»	23.746 84
Abarán.	13.505 64	1.364 12	1.474 83	2.606 25	2.907 50	16.905 08	500 »	»	7.634 67	561 11	718 20	»	»	»	»	48.177 70
Aguilas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aledo.	3.515 84	»	365 »	531 60	»	»	133 »	»	5.095 10	»	602 »	»	»	»	»	10.263 20
Albendei.	2.925 62	57 »	75 »	1.734 69	140 »	154 15	»	»	5.010 57	»	135 »	»	20 72	»	»	10.249 45
Alcantarilla.	8.551 18	»	3.625 »	2.062 23	1.045 49	641 »	500 50	»	3.505 18	»	401 02	»	1.373 55	»	»	21.811 65
Alguazas.	6.536 26	83 »	500 »	2.334 26	96 40	49 »	158 79	»	2.230 »	»	497 40	»	1.856 68	»	»	13.341 79
Alhama.	10.028 66	1.100 »	4.974 68	5.036 77	195 »	150 »	»	»	17.671 98	»	497 75	»	20 40	»	»	39.924 44
Archena.	19.973 85	1.370 »	4.220 87	6.447 54	1.599 87	227 68	50 »	»	15.056 42	628 »	1.086 »	»	408 50	»	249 20	51.068 73
Beniel.	2.713 29	»	»	474 86	9 10	»	»	»	6.530 44	»	150 »	»	99 50	»	»	3.446 75
Blanca.	10.241 62	199 65	4.660 20	1.537 09	1.356 83	5.300 »	»	»	33.711 28	100 »	139 25	»	4.676 42	»	»	34.741 74
Bullas.	11.551 09	1.427 »	5.585 »	»	1.739 76	1.951 12	17 50	»	9.773 45	»	557 10	»	292 50	»	»	56.832 35
Galasparra.	10.994 58	658 04	5.728 72	5.200 90	2.246 25	500 »	585 92	»	»	42 »	1.616 35	»	»	»	»	37.346 21
Campos.	2.136 95	»	»	»	»	»	»	182 50	5.320 »	»	50 »	»	»	»	»	7.689 45
Caravaca.	3.610 91	»	3.564 09	»	1.701 35	2.666 43	2.159 64	»	2.218 55	17.105 64	83 05	»	22.123 12	»	»	38.127 14
Cartagena.	104.016 67	54.592 67	135.595 30	29.312 60	100.308 29	74.759 37	21.150 09	1.374 01	686.384 82	»	27.546 04	»	77.993 31	»	852 80	1.330.991 61
Cebegín.	8.465 06	»	3.656 25	100 »	293 95	702 53	1.150 »	»	4.446 25	»	136 50	»	497 50	»	2.026 »	21.474 04
Ceñit.	2.314 20	»	»	848 96	3 50	»	»	»	2.295 »	»	91 50	»	211 39	»	»	5.764 55
Cieza.	22.008 60	5.050 »	23.512 37	2.910 44	5.514 87	10.543 40	2.442 14	716 80	30.598 44	»	2.414 10	»	40 »	»	»	105.711 16
Cotillas.	6.056 14	»	»	2.211 22	»	1.299 87	»	»	3.233 89	»	125 »	»	»	»	»	13.016 12
Fortuna.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente-Elamo.	6.423 46	55 »	487 50	2.820 »	50 »	599 »	1.638 75	»	8.641 80	2.023 25	499 75	»	4.204 08	»	»	27.532 59
Jumilla.	23.287 43	661 »	19.535 85	12.686 56	4.747 76	4.431 54	1.086 75	19.611 17	28.669 02	»	1.711 85	»	»	»	855 50	117.284 53
Librilla.	6.414 59	1.514 04	524 »	1.696 86	130 »	»	465 »	»	9.296 25	»	200 »	»	»	»	»	20.240 74
Lorca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lorquí.	3.681 31	»	»	1.085 87	»	25 »	»	»	2.260 22	»	295 »	»	984 10	»	»	8.331 50
Mazarrón.	29.229 13	10.622 50	15.524 04	9.149 68	6.977 85	9.228 50	1.504 »	995 »	111.972 90	3.069 25	2.133 74	»	9.875 04	»	»	210.972 63
Molina.	11.503 19	2.404 05	1.893 58	»	1.425 30	50 »	2 »	»	9.785 12	»	589 09	»	8.268 63	»	»	35.920 96
Moratalla.	3.751 04	»	»	»	»	26 »	250 »	»	3.975 »	»	41 25	»	4.012 50	»	»	20.124 35
Mula.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.	84.624 84	44.738 96	97.371 68	927 26	24.227 01	67.127 19	8.582 90	»	365.253 60	1.893 »	20.602 40	»	6.406 42	»	»	721.755 26
Ojos.	4.757 50	50 »	150 »	1.974 36	107 »	100 »	6 50	337 50	4.532 96	»	195 42	»	4.884 54	»	»	14.095 78
Pacheco.	6.798 55	19 30	479 25	2.463 17	37 »	304 84	292 40	»	13.674 78	113 50	»	»	4.467 50	»	»	28.650 29
Pinatar.	6.092 34	»	600 »	»	88 »	57 34	»	»	5.757 03	»	180 »	»	200 »	»	»	12.924 71
Pilego.	8.556 81	154 33	2.885 50	»	20 50	383 »	100 »	»	8.916 36	»	236 37	»	97 36	»	»	21.350 38
Ricote.	1.578 »	»	»	»	»	786 26	128 66	»	10.719 56	»	500 »	»	403 75	»	»	14.116 23
San Javier.	6.267 87	16 80	1.080 »	1.529 31	513 75	75 »	5 »	»	1.225 63	»	124 50	»	1.031 86	»	»	14.869 72
Totana.	17.635 87	9.786 43	9.039 33	245 50	5.657 04	3.782 21	546 48	»	22.450 08	»	3.743 05	»	660 95	»	»	73.546 94
Ulea.	4.609 25	»	»	»	»	»	»	»	4.117 02	230 97	75 »	»	»	»	»	11.535 74
Union.	51.249 50	14.396 71	72.602 87	16.141 04	1.500 »	523 50	2.209 15	»	152.377 73	10.693 04	5.342 26	»	15.653 73	»	704 85	400.311 17
Villanueva.	6.860 »	252 »	663 50	1.483 11	35.444 13	23.496 16	»	456 25	1.677 92	»	334 53	»	250 »	»	»	12.679 44
Yecla.	27.161 39	2.887 50	17.220 63	»	3.854 01	3.420 87	8.760 56	3.371 85	26.112 48	»	»	»	3.173 29	»	»	95.962 58
TOTALS.	565.659 96	155.921 60	439.816 29	115.825 87	204.460 39	231.686 28	55.025 23	27.045 08	1.636.515 27	36.459 76	75.038 42	»	173.719 31	»	15.756 91	3.732.930 37

Murcia 3 de Septiembre de 1895. = El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu. = V. B. = El Presidente, Esteve.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primera, segunda y hasta tercera medalla, obtenidas en Exposiciones Nacionales ó Universales, en la especialidad de la vacante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma indole, serán excluidos de este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 28 de Agosto de 1895. = El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, la cual ha de proveerse por concurso de traslación, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso de traslación los Ayudantes numerarios de la misma asignatura de estas Escuelas, según previene el Real decreto de 17 de Julio de 1894.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 28 de Agosto de 1895. = El Director general, R. Conde y Luque.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 595.

OBRAS PÚBLICAS—FERROCARRILES

ESTADO que manifiesta las denuncias hechas en este Gobierno civil por la División de ferrocarriles de Madrid durante el mes de Agosto último, con expresión de los correctivos propuestos por el Ingeniero Jefe y de los impuestos por este Gobierno.

Número de denuncia.	Designación de la Compañía.	Designación de la línea.	Designación de la falta cometida por la Empresa citada.	Clasificación por la División de ferrocarriles y correctivos propuestos.	Correctivos impuestos por este Gobierno ó estado actual de los expedientes	OBSERVACIONES
1	Murcia á Granada..	Almendricos á Aguilas.	Retraso de 40 minutos del tren correo-mixto número 1, del día 11 del mes de Agosto último.	Ninguno por estar en tramitación el expediente.	Se pidió informe á la División de ferrocarriles.	
2	Idem.	Línea general.	Idem de 60 id. del tren número 202, del id. id. idem.	Idem.	Idem.	
3	Madrid, Zaragoza y Alicante.	Albacete á Cartagena.	Idem de una hora 12 minutos del tren número 34 del día 12 de id. idem.	Idem.	Se pidió informe á la Compañía.	
4	Murcia á Granada..	Línea general.	Idem de 60 minutos del tren núm. 202, del día 24 de id. id.	Idem.	Idem.	
5	Idem.	Almendricos á Aguilas.	Idem de 52 minutos del tren número 102, de idem id.	Idem.	Idem.	

Denuncias correspondientes á meses anteriores en que se dió algún trámite en el mes de Agosto último.

1	Madrid, Zaragoza y Alicante.	Albacete á Cartagena.	Retraso de 35 minutos del tren 34, del día 21 de Noviembre de 1883.	Califica la falta de leve y que debe declararse irresponsable á la Empresa.	30 Agosto.—Pedido informe á la Comisión provincial.	
2	Idem.	Idem.	Idem de 30 minutos del idem id. id., del 22 de idem id.	Idem.	30 id.—Idem id.	
3	Idem.	Idem.	Idem de 34 minutos del idem id., del 12 de Diciembre de 1893.	Idem.	30 id.—Idem id.	
4	Idem.	Idem.	Idem de 43 minutos del idem id., del 16 de id. idem.	Idem.	30 id.—Idem id.	
5	Idem.	Idem.	Idem de 34 minutos del idem id. del 24 de id. idem.	Idem.	30 id.—Idem id.	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 13 de Mayo de 1891, se inserta en este periódico oficial. Murcia 4 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descuento.

	Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	13 »	ARCHENA, por la subasta del alumbrado.	13 »	FORTUNA, por la subasta de consumos.	19 »
ABANILLA, por la subasta de consumos.	17 »	ALBUDEITE, por la subasta de consumos.	11 »	FORTUNA, por la subasta de extracción de basuras.	18 »
ABANILLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	11 »	ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »	FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	20 »
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50	ALHAMA, por la subasta de consumos.	18 »	FORTUNA, por la subasta del servicio del alumbrado.	16 50
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	22 »	ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios y servicios.	30 »	JUMILLA, por la subasta del Teatro.	15 »
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos.	20 »	ALEDO, por la subasta de consumos.	16 »	JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos.	15 »
ARCHENA, por la subasta de consumos á venta libre.	26 50	BENIEL, por la subasta de consumos.	17 »	JUMILLA, por la subasta del degüello de reses.	15 »
		CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas.	13 50	JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de los toros.	16 »
		CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15 »	JUMILLA, por la subasta de consumos.	20 »
		CALASPARRA, por la subasta de consumos.	50 »	LORQUI, por la subasta de consumos.	13 »
		CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10 »	MULA, por la subasta de consumos.	17 »
		CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado.	10 »	MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado.	12 »
		CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	10 »	OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17 »
		CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	11 »	OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
		CEUTI, por la subasta de consumos.	35 »	PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	13 50
		COTILLAS, por la subasta de consumos.	15 50	PLIEGO, por la subasta del servicio del alumbrado.	13 50
		CAMPOS, por la subasta de consumos y otros servicios.	19 »	PACHECO, por la subasta del servicio del alumbrado.	16 »

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Regina.

Anuncio.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe